

Expediente: **287/23**

Carátula: **FLORES JUAN CARLOS C/ SEQUEIRA PISAN NORA DEL VALLE Y OTROS. S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/06/2023 - 05:03**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - SEQUEIRA PISTAN, NORA DEL VALLE-REQUERIDO

900000000000 - CRUZ, NESIMO-REQUERIDO

900000000000 - RIOS, NORBERTO-REQUERIDO

27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-MEDIADOR

30716271648857 - FLORES, JUAN CARLOS-REQUIRENTE

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 287/23



H3020159932

**REF: FLORES JUAN CARLOS c/ SEQUEIRA PISAN NORA DEL VALLE Y OTROS. s/ ACCIONES POSESORIAS**

**LEGAJO N°: 287/23**

Monteros, 22 de junio de 2023. 1.- Al escrito del mediador/a, por el cual acepta cargo y fija fecha de audiencia, agréguese y téngase presente. 2.- Convóquese a 1)FLORES,JUAN CARLOS, 2) RIOS,NORBERTO, 3) SEQUEIRA PISTAN,NORA DEL VALLE y a 4) CRUZ,NESIMO para el día **06 DE JULIO DE 2023 A HS. 11** a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. Las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada, ubicada en **CRISOSTOMO ALVAREZ 693, MONTEROS**, y podrán celebrarse de forma virtual a través de videoconferencia teniendo en cuenta las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas, para lo cual deberá comunicarse con el Sr./Sra. Mediador/a interviniente **TOLEDO MARÍA ALEJANDRA** al teléfono **3863456282**, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Mediación a Distancia (Acordada CSJT 751/21). La concurrencia a la misma es personal, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314. La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión. 3.-Líbrese cédulas al domicilio de la parte requerida, conforme Art. 10 de la ley 7844.-HAU

Actuación firmada en fecha 22/06/2023

Certificado digital:

CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.